

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE028115 Proc #: 2641137 Fecha: 19-02-2014 Tercero: MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Saida Tipo Doc: AUTO

8 Sep 2

AUTO No. 01131

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

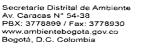
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en la Carrera 7 No 22-31 Local 201-203, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 138, a la señora CARMEN MERILLANE CASTILLO RONCANSIO, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), mediante acta No 150 encontrándose que la señora CARMEN MERILLANE CASTILLO RONCANSIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.362.434, Propietaria del

Página 1 de 7









A. A. Schalan et Alpania Designal. DDDI



establecimiento de comercio denominado **MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2013IE066415 emitió el Concepto Técnico No. 03160 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), cuyo contenido se describe a continuación:

1. "OBJETO: (...)

2. ANTECEDENTES: (...)

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ESTETICA FACIAL Y CORPORAL
c. ÁREA DEL ELEMENTO	5 M2 APROX.
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	CARRERA 7 n° 22-31 LOCAL 201-203
g. LOCALIDAD	SANTA FÉ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 21/06/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 22-31 Local 201-203, con el fin de verificar el elemento denunciado en el Acta de requerimiento N° 138 de 2012. En dicha visita no se observaron los cambios solicitados al establecimiento, ni se realizo registro del aviso.









- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/2000).
- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada (infringe artículo 7 Literal a, decreto 959/2000)
- Los avisos se encuentran instalados en ventanas y/o puertas del establecimiento (Infringe artículo 8 literal c, decreto 959 de 2000).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR al Representante legal de la empresa MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN, ubicado en la Carrera 7 N° 22-31 Local 201-203, <u>EL DESMONTE</u> de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal <u>INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO</u> a la empresa **MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

De igual manera esta entidad, por medio del Concepto Técnico N° 07466, del treinta (30) de septiembre del dos mil trece (2013), aclaro el Concepto Técnico N° 3160 con radicado 2013IE066415, del seis (6) de junio de dos mil trece (2013) en lo siguiente:

"(...)

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico N° 3160 del 6 de junio de 2013 2013IE06641, para establecer la sanción según su grado de afectación paisajística a la Ley 1333 de 2009. (...)"









CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

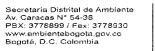
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/2000).
- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada (infringe artículo 7 Literal a, decreto 959/2000)
- Los avisos se encuentran instalados en ventanas y/o puertas del establecimiento (Infringe artículo 8 literal c, decreto 959 de 2000).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si prejuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. RESPONSABLES. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el

Página 4 de 7











cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el ínciso segundo del Artículo 13, indica:

".... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad..."

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo..."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)".

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso,

Página 5 de 7









publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora CARMEN MERILLANE CASTILLO RONCANSIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.362.434, Propietaria del establecimiento de comercio denominado MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 7 N° 22-31 Local 201-203, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietaria del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la señora CARMEN MERILLANE CASTILLO RONCANSIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.362.434, Propietaria del establecimiento de comercio denominado MERILLANE SALUD Y BELLEZA IN, en la Carrera 7 N° 22-31 Local 201-203 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

Página 6 de 7









ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2014

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos): SDA-08-2013-3350

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego Revisó:	C.C:	10101802 40	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1338 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA	19/02/2014
							EJECUCION:	







del año (20), se deja constancia de que la la providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Arija o ,

FUNCIONARIO / CONTRATISTA